



VISTO

El Expediente N° 4011-0002634-MB-2018//**4886-HCD-2018**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza "Gestión de Cobro de Deudas de Tasas Municipales" y la Ordenanza Municipal N° 3.576; y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo N° 191 de la Constitución Provincial, "La Administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los Partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad";

Que los Artículos N° 5 y N° 123 de la Constitución Nacional consagran el principio de "Autonomía Municipal", al punto que la plena vigencia del mismo y del "Régimen Municipal" da lugar a la garantía prevista en el último párrafo del Artículo 5° de la Carta Nacional;

Que a los fines de atender a los intereses y servicios locales, las Municipalidades deben contar con recursos de origen propio como son las tasas y demás tributos Municipales, como de origen Nacional o Provincial derivados del Régimen de Coparticipación;

Que en lo que refiere a la determinación de los tributos Municipales y su inversión, la competencia está atribuida al Departamento Deliberativo, que dictará la correspondiente Ordenanza cuya iniciativa corresponde al Departamento Ejecutivo (Artículo N° 192° Inciso 5° Constitución Provincial y Artículos 29°, 31°, 109° y Cctes. Dto. Ley N° 6769/58);

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos de la Municipalidad (Artículo 117° Dto. Ley N° 6769/58);

Que el Artículo 228° del Decreto Ley N° 6769/58 establece que la percepción de los impuestos municipales es legítima ya que con ellos se satisface las necesidades colectivas y que "ninguna autoridad (Provincial o Municipal) podrá imponer a las Comunas gastos que ellas mismas no hayan autorizado, ni privarlas del derecho de invertir sus recursos en la forma que dispongan sus poderes legalmente constituidos";

Que a los fines de una mejor administración de los intereses y servicios locales, la Municipalidad debe contar con herramientas de gestión que permitan optimizar el efectivo ingreso a las arcas Municipales de los tributos y/o tasas que constituyen los recursos Municipales;

Que este Honorable Concejo Deliberante a través de la Ordenanza N° 3576 definió las facultades del Departamento Ejecutivo para el cobro de deudas tributarias vencidas y no vencidas;

Que en lo que se refiere a la deuda tributaria vencida, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3576 dispone "AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a reducir hasta en un 100% (CIEN POR CIENTO) el monto que por recargos intereses, gastos administrativos y multas, es aplicado a las deudas vencidas de Tasas Municipales prevista en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente, considerando las deudas devengadas hasta el 31 de Diciembre de cada año";

Que esta norma no discrimina entre deudas judicializadas o no, siendo necesario "aclarar" a los fines de otorgar seguridad jurídica los criterios bajo los cuales el Departamento Ejecutivo puede hacer uso de esa facultad cuando la deuda este judicializada;

Que el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 3576 autoriza reducir recargos intereses, gastos administrativos y multas, de modo que el límite del Departamento Ejecutivo es el capital original adeudado por el contribuyente en mora;

Que en el caso de la deuda judicializada, esa reducción puede ser adoptada en cualquier estado del proceso, aún con sentencia firme desde que el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3576 no discrimina al respecto;

Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente reglar situaciones extraordinarias donde se admitan reducciones al capital;



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0002634-MB-
2018//4886-HCD-2018.-

Que la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de fecha 27/01/2017 dijo: "La Municipalidad del caso posee la potestad de definir la Ordenanza de remisión o condonación y de desistimiento de derecho de deudas de capital, multas e intereses, siendo una atribución inherente y concorde con su autonomía económico tributaria financiera (arg. Arts. N° 5, N° 123 de la Constitución Nacional, y Artículos N° 190 y N° 192 Inciso 5° de la CPBA, Artículos Nros. 25, 26, 27 Inc. 28, 40, 225 y 56, 226, 227°, 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58). La facultad de perdón fiscal o remisión y de desistimiento de derecho, es una competencia material de Ejercicio Municipal Autónomo, reconocida, histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan";

Que en lo que se refiere a la deuda de tributos vencidos correspondientes a Ejercicios Fiscales ya rendidos, las reducciones no afectan el principio de "Equilibrio Fiscal" previsto en el Artículo N° 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ya que al no corresponder la deuda al Ejercicio en curso no se afecta la disponibilidad presupuestaria del mismo ni se altera el equilibrio de las cuentas fiscales;

Que a los fines de evitar dudas interpretativas y para dotar de seguridad jurídica las relaciones entre los contribuyentes y el Municipio, por la presente se aclaran los supuestos, estándares y criterios rectores bajo los cuales se pueden hacer las reducciones en deudas judicializadas conforme Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 3576;

ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5609

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar Convenios o Acuerdos de pago con los contribuyentes en el marco del Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 3576, por deuda vencida judicializada, en cualquier estado del proceso, aún con sentencia firme.-

ARTICULO 2°: En los Convenios o Acuerdos de pago que celebre, el Departamento Ejecutivo podrá realizar las reducciones previstas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3576, resguardando el monto de "capital original".

Se entiende por "capital original" el que adeuda el contribuyente sin multas, intereses y demás accesorios conforme está informado en las planillas de procuración.-

ARTICULO 3°: Para convenir o acordar las reducciones y facilidades de pago el Departamento Ejecutivo a su sólo criterio de conveniencia, mérito y la oportunidad tendrá en consideración:

- a) La capacidad contributiva del contribuyente y su posibilidad de pago.
- b) El impacto social negativo que puede significar no efectuar la reducción, como en el caso de que pueda haber pérdidas de puestos de trabajo, ruptura de cadena local de pagos, compromiso en la continuidad de Instituciones locales de Bien Público, manifiesta inequidad, etc.
- c) Que la deuda sea riesgosa en su posibilidad de cobro o incierto el resultado del proceso, o del proceso ordinario posterior.
- d) La Conveniencia en adelantar la percepción parcial de un cobro frente la desventaja que implica diferir el cobro total en el tiempo.
- e) Que estuviere controvertida la exigibilidad de la deuda frente a prescripción liberatoria.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0002634-MB-
2018//4886-HCD-2018.-

- f) Que el contribuyente sea un actor sensible para la economía social local.
- g) Casos no previstos en los párrafos anteriores, pero análogos respecto de los cuales la reducción signifique un manifiesto caso de equidad.

ARTICULO 4°: En todos los casos, el contribuyente deberá manifestar su renuncia a la interposición de cualquier recurso o reclamo sobre la deuda ejecutada.-

ARTICULO 5°: En situaciones excepcionales, que contengan componentes de valor que intensifiquen los supuestos arriba descriptos, mediante dictamen fundado y con la expresa autorización por Decreto del Departamento Ejecutivo, se podrán autorizar reducciones de capital.-

ARTICULO 6°: CONVALIDASE todos aquellos acuerdos o convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo desde la Ordenanza N° 3576 que se correspondan con los criterios expuestos en la presente.-

ARTICULO 7°: Los dictámenes, cuando sean pertinentes para preparar los convenios o acuerdos, tendrán el carácter de reservados desde que exponen la estrategia del Departamento Ejecutivo frente a procesos judiciales o extrajudiciales de cobro, por lo que su divulgación puede generar una desventaja o fragilidad en la posición negocial. Los funcionarios actuantes tienen un estricto deber de reserva que conlleva un secreto profesional.-

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Julio de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/07/2018

f.